



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Pago directo. 110014003004-2021-00598-00.

Confirmación. 207587.

Inadmitir la presente demanda, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Allegar la comunicación previa dirigida a la parte pasiva, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico del deudor de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

Adviértase que, si bien con los anexos allegados se observa una misiva dirigida al deudor, lo cierto es que el envío arrojó como resultado *"No fue posible la entrega al destinatario"*, de manera que el destinatario no ha tenido conocimiento del dicho requerimiento previo.

2. Acreditar como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue las evidencias físicas correspondientes, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3. Manifestar bajo la gravedad de juramento, y en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2° ejusdem, si el original del contrato de prenda sin tenencia base de esta solicitud y demás documentos, se encuentran en poder del togado actor. Para tal efecto, tener en cuenta las previsiones del artículo 81 de la norma procedimental civil adjetiva.

4. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmp104bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 30**
Hoy 22 de julio de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d16979517b53253e97e047eea891227f680f85d224713bac81e83bdf3a75392**
Documento generado en 16/07/2021 04:57:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>